



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Olga Lucía Núñez Pedroza
Demandado: Emcomunitel S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00192-00

AUTO SUS No. 521

Tuluá, 25 de julio de 2023

Observa el Despacho que el pasado 30 de enero del presente año, la parte demandada **EMCOMUNITEL S.A.S.** a través de su apoderado judicial, procedió a subsanar los defectos indicados en el auto que antecede, respecto de la contestación de la demanda (archivos No. 19 y 20 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, tenemos que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y fue presentada dentro del término otorgado, como consecuencia, se tendrá por contestada en legal forma la demanda inicial, se hace dicha aclaración, ya que la parte demandante reformó la demanda, pero la parte demandada no se pronunció al respecto, por lo que se tendrá como no contestada dicha reforma.

Acto seguido, el día 31 de enero del presente año se notificó a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada **EMCOMUNITEL S.A.S.** en el escrito de llamamiento en garantía; posteriormente, el 16 de febrero de los corrientes, por intermedio de su apoderada judicial, la llamada en garantía presentó escrito de contestación tanto a la demanda como al llamamiento en garantía (archivo No. 21 del expediente digital). Así las cosas, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además fue presentada en término; como consecuencia, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Acto seguido, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a la profesional del derecho **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 41.769.845 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No.45.020 del C.S.J. de acuerdo con el poder adosado con el escrito de contestación, visible en el folio 206 del archivo No. 21 del expediente digital.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del CPTSS.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por la demandada **EMCOMUNITEL S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, así mismo **TENER** por no contestada la reforma de la demanda, según las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda y el llamamiento en garantía por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Olga Lucía Núñez Pedroza
Demandado: Emcomunitel S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00192-00

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a la profesional del derecho **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 41.769.845 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No.45.020 del C.S.J. de acuerdo con el poder adosado con el escrito de contestación, visible en el folio 206 del archivo No. 21 del expediente digital.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09986e721ad2031fac1678487de4bf23a450d305081ccadfa67a2e2c2d0bc10e

Documento generado en 25/07/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. María Nelcy Galíndez
Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00072-00

AUTO SUS No. 517

Tuluá, 25 de julio de 2023

Una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que, por superar los yerros indicados en la providencia inmediatamente anterior, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **Sra. MARÍA NELCY GALÍNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral única instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **PORVENIR S.A.**, conforme las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se remitirá comunicación por mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal alojado en el expediente digital.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

CUARTO. FIJAR como fecha para realizar la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en materia de virtualidad, para el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. SE ADVIERTE que, en la misma diligencia de deberá CONTESTAR LA DEMANDA, de forma oral y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, en tanto que en esa única audiencia se agotarán las etapas de instrucción, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4548e6d841fbacaacf0516ee689e8ab02c0b477f83a6362ffb5d86742823e082**
Documento generado en 25/07/2023 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ejecutivo Laboral
Ejecutante. - Henry Jaramillo González
Ejecutado. - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00288-00

AUTO SUS No. 520

Tuluá, 25 de julio de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, el Despacho advierte que se encuentra vencido el término otorgado a la parte ejecutante, otorgado por medio de auto No. 314 del 09 de mayo de 2023 (Archivo No. 09 del expediente digital), plazo destinado para el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada. Sin embargo, la parte activa no ejerció esta facultad, con todo, se hace necesario fijar fecha y hora, para la realización de la diligencia de audiencia establecida en el artículo 42 del C.P.L. y de la S.S., *“En los procesos ejecutivos solo se aplicaran estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones”*.

Finalmente, se reconocerá personería a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme al memorial poder visible en la p. 2 del archivo No. 07 del expediente virtual.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR fecha para el **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para la práctica de la audiencia que dispone el artículo 42 C.P.T. y de la S.S., parágrafo 1°, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que concurren a la diligencia, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias por su inasistencia.

TERCERO. RECONOCER personería a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado

judicial de la entidad ejecutada, conforme al memorial poder visible en la p. 2 del archivo No. 07 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Podrá acceder al expediente digital por medio de este vínculo:
[76834310500220220028800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/76834310500220220028800)

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51b989b9cf0ca832a72a0c56cbaf6370c8078089b17c3d6cf7a543da3734fed**

Documento generado en 25/07/2023 05:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ejecutivo Laboral
Ejecutante. - Fausto Hilario Chiriboga
Ejecutado. - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00287-00

AUTO SUS No. 519

Tuluá, 25 de julio de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, el Despacho advierte que se encuentra vencido el término otorgado a la parte ejecutante, otorgado por medio de auto No. 419 del 20 de junio de 2023 (Archivo No. 09 del expediente digital), plazo destinado para el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito formuladas por la entidad ejecutada. Sin embargo, la parte activa no ejerció esta facultad, con todo, se hace necesario fijar fecha y hora, para la realización de la diligencia de audiencia establecida en el artículo 42 del C.P.L. y de la S.S., *“En los procesos ejecutivos solo se aplicaran estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones”*.

De otro lado, el apoderado judicial del extremo pasivo remitió memorial solicitando la terminación del presente proceso, por el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, para lo cual, presentó el comprobante de pago de la suma de dinero ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago (Archivo No. 06 del expediente digital). Luego, se procederá conforme el inciso 3° del artículo 461 del C.G. del P., aplicable al proceso laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., siendo necesario correr traslado del memorial mencionado por el término de (3) días hábiles.

Finalmente, se reconocerá personería a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme al memorial poder visible en la p. 2 del archivo No. 07 del expediente virtual.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR fecha para el **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para la práctica de la audiencia que dispone el artículo 42 C.P.T. y de la S.S., parágrafo 1°, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias por su inasistencia

TERCERO. CORRER TRASLADO por el término legal de (3) días, del memorial de terminación del proceso por pago de la obligación, a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el importe que ha cancelado el extremo pasivo.

CUARTO. RECONOCER personería a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme al memorial poder visible en la p. 2 del archivo No. 07 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Podrá acceder al expediente digital por medio de este vínculo:
[76834310500220220028700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca4ca055e1f92c2f2eed15e706cb3f0bf4c3ba34a4d55a0ab88153d9654352f**

Documento generado en 25/07/2023 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luz Adriana Cardozo Marín
Demandado: Transportes Tobar Ltda. – Transtobar Ltda.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00196-00

AUTO SUS No. 522

Tuluá, 25 de julio de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia que se encontraba fijada para realizarse el día 24 de noviembre del año 2022 a las 10:00 a.m., no se llevó a cabo, pues considera esta instancia judicial, que es procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo No. 08 del expediente digital), razón por la que el Juzgado considera viable su reprogramación, teniendo en cuenta, eso sí, la disponibilidad de la agenda del juzgado, por lo que se fija para el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe normal procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia, de ser posible se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a82b0fa04fe26a939f416dd6c2d4664700494c131b5624e7a760ff6ffcae351**

Documento generado en 25/07/2023 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Ermilson de Jesús Bedoya Caicedo
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicado. 76-834-31-05-002-2022-00140-00

AUTO SUST No. 523

Tuluá, 25 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente, se advierte del escrito de contestación a la demanda, en el acápite de “*HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA*”, la parte pasiva afirma que con ocasión al fallecimiento de la **Sra. RUBIELA CAICEDO**, le fue reconocida la sustitución pensional al **Sr. EFRÉN ANTONIO BEDOYA RESTREPO**, quien también, falleció el 16 de septiembre de 2017 (p. 06 del archivo No. 09 del expediente digital). Sin embargo, no reposa en el expediente el Registro Civil de Defunción que pruebe dicha circunstancia, siendo necesaria para decidir sobre la integración del contradictorio del referido señor Bedoya Restrepo al presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho ejerciendo las facultades establecidas en el artículo 42 del C.G. del P., aplicable al proceso laboral por la remisión analógica estipulada en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., requerirá a las partes para que aporten el Registro Civil de Defunción del señor **EFRÉN ANTONIO BEDOYA RESTREPO**. Luego, se suspenderá el trámite del presente proceso, incluyendo la realización de la diligencia de audiencia programada para el día 26 de julio de la anualidad, hasta tanto se allegue el documento mencionado.

Una vez se allegue el documento requerido, vuelva al Despacho el proceso, para resolver lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a los extremos procesales para que aporten a la mayor premura posible, el Registro Civil de Defunción del **Sr. EFRÉN ANTONIO BEDOYA RESTREPO**, comuníquese a través de la Secretaría del Juzgado, a las direcciones electrónicas de los apoderados judiciales, de acuerdo con las consideraciones que preceden.

SEGUNDO. SUSPENDER el trámite del presente proceso, incluyendo la realización de la diligencia de audiencia programada para el día 26 de julio de la anualidad, hasta tanto se allegue el documento requerido en el numeral que antecede.

TERCERO: Una vez se allegue el documento requerido, vuelva al Despacho el proceso, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e2239f235af5c837c082e9fa4cf57c20d8f3779c2394c19fc5da036ae429fe**

Documento generado en 25/07/2023 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>